



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	VERÓNICA ANDREA MUÑETÓN CASTRILLÓN
Ejecutado	MIGUEL CÉSPEDES PUELLO
Radicado	050013110002 2022-00636-00
Asunto	Rechaza Demanda por Competencia
Interlocutorio	Nro. 0582

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora VERÓNICA ANDREA MUÑETÓN CASTRILLÓN frente al señor MIGUEL CÉSPEDES PUELLO, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de sus hijos menores de edad MARIANA ANDREA y LUIS MIGUEL CÉSPEDES MUÑETÓN.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria, producto del acuerdo realizado entre las partes y aprobado por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín en sentencia del 28 de noviembre de 2014.

El artículo 306, incisos 1º y 4º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.”

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas ~~en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción~~ aprobadas en el mismo.

(...)

(Subrayado no es propio).

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0582** de 2022. Rechaza demanda por Competencia.

Radicado Nro. **2022-00636**

de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto.

En el evento del juzgado receptor no compartir lo acá argüido, se propondrá desde ya el conflicto de competencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

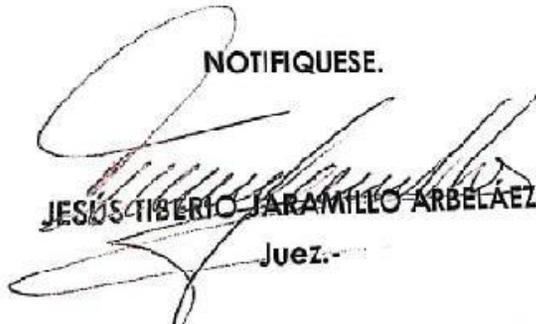
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de estudiante de derecho, por la señora **VERÓNICA ANDREA MUÑETÓN CASTRILLÓN**, quien actúa en representación legal de sus hijos menores de edad **MARIANA ANDREA y LUIS MIGUEL CÉSPEDES MUÑETÓN**, frente al señor **MIGUEL CÉSPEDES PUELLO**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín.

TERCERO: PROPONER el conflicto de competencia, en caso de que el juzgado homólogo no comparta las motivaciones de esta decisión.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-